



INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO
Profesor "Fernando Pérez Becerra", Chillán
Unidad Técnica Pedagógica



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y CALIFICACIÓN

“INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO PROFESOR FERNANDO PÉREZ BECERRA”
2022-2023

En el presente documento, se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el profesor”, “el alumno”, “el apoderado”, “el evaluador”, “el jefe” y sus respectivos plurales y (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres. Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando “o/a”, “los/las” y otras similares y este tipo de fórmulas provoca una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura. Sin embargo, cuando se considere que no se genere esta saturación se exponen las ideas de la manera más inclusiva posible

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN 2020

El devenir de nuestro Instituto, ha sido una búsqueda constante de hacer realidad los ideales de facilitar un servicio educativo acorde a las necesidades económicas y sociales de la ciudad, de la zona y del país, todo lo cual está presente en el espíritu con que se crea el Instituto Comercial de Chillán, por Decreto N° 981, del 19 de marzo de año 1940.

Firman el documento, el Presidente de la República don Pedro Aguirre Cerda; el Ministro de Educación, don Juan Antonio Iribarren y el Jefe del Departamento de Enseñanza Técnica Femenina, señor Eleodoro Domínguez.

Inicia sus funciones docentes el día lunes 27 de mayo de 1940, con 2 primeros años y una matrícula de 86 alumnos y una dotación de 6 profesores, un director, un Inspector y un portero, utilizando como primer local 2 salas de clases facilitadas por la Escuela España, sólo por un año y en horario vespertino de trabajo desde las 17:30 a 20:30 hrs.

El nuevo colegio, inundado de un espíritu renovador, busca la solución a sus problemas materiales, de manera que el año siguiente de su fundación se traslada a un local particular ubicado en calle Itata N° 757, entre Isabel Riquelme y 5 de abril, donde realiza sus actividades con muy poca comodidad, pero pudo normalizar su jornada de trabajo como colegio diurno. Como el crecimiento escolar lo exigía, pronto arrendó otra casa particular en Libertad N° 1042 (1944 a 1945), que contaba con mayores comodidades. La corporación de Reconstrucción y auxilio de entonces, le cedía la ex cárcel pública, ubicada en Isabel Riquelme 348 (1946 a 1953).

Finalmente, por Decreto del Ministerio de Tierras y colonización N° 298 del 9 de febrero de 1955, toma posesión de manzana que actualmente ocupa, dotada de pabellones de emergencia que fueron construidos después del terremoto del año 1939 para uso transitorio.

Desde el reducido número de alumnos matriculados al inicio de sus labores docentes, fue necesario publicar, durante aquellos difíciles años, repetitivos avisos de propaganda en el diario local y, al mismo tiempo, que comisiones enviadas por el Instituto recorrieran las escuelas Primarias, ilustrando a los alumnos sobre el significado y las amplias proyecciones de este tipo de enseñanza, para interesarlos a incorporarse a esta nueva orientación educacional.

Con estos augurios nació el Instituto Comercial de Chillán, destinado a levantar el nivel profesional y económico de la zona. Sólo el empuje de aquellos maestros esforzados de ayer, pudo abrir los claros horizontes, tan limitados entonces, marcarán el comienzo del amplio prestigio que el colegio ha ido forjando tanto en la provincia como en el país, a través de laboriosos años de dura existencia del Instituto Superior de Comercio a Prof. Fernando Pérez Becerra 1998 en adelante.

La evaluación es un componente del proceso de aprendizaje, pues forma parte de la dinámica que desde los inicios de cada actividad docente está determinada por la relación entre el objetivo, el contenido y el método. Por lo tanto, no es un complemento ni

un elemento aislado sino una parte del proceso de aprendizaje que ha de estar referida a todos los elementos que intervienen en el quehacer educativo. Bajo esta lógica no es solo el estudiante el objeto de evaluación, sino que lo son todos los agentes educativos, puesto que la evaluación es una instancia que entrega información a toda la comunidad educativa.

Por otra parte, la evaluación es una actividad constante del quehacer educativo, por ello el Equipo Directivo en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional y en conjunto con el Consejo de Profesores, establece el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar que entrará en vigencia a partir del año 2022.

I. DISPOSICIONES TÉCNICAS GENERALES

1. El Reglamento Interno de Evaluación del Establecimiento, se aplicará a todos los cursos de Educación Media, de acuerdo a la gradualidad establecida en las bases curriculares.

2. El Reglamento Interno de Evaluación debe ser comunicado oportunamente a todos los y las estudiantes y entregado a los padres y apoderados al momento de realizar la matrícula, además de estar contenido en la agenda escolar 2022, donde se especifican los puntos más relevantes del instrumento antes mencionado.

3. El Reglamento Interno de Evaluación cada año debe ser revisado y analizado a través del trabajo colaborativo de todos los docentes, considerando los aportes de los padres y de los estudiantes con la finalidad de realizar modificaciones en el caso que las hubiere.

II. INTRODUCCIÓN, ORGANIZACIÓN Y NORMAS GENERALES

Artículo 1.

El Decreto N°67/2018 establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del 2009 del Ministerio de Educación.

Artículo 2.

Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los procesos, progresos y logros de los aprendizajes de los alumnos de acuerdo a un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante Decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 53 de la Ley N°20.370. Asimismo, por Decreto supremo del Ministerio de Educación se establecerán los criterios, orientaciones y el procedimiento para la certificación de aprendizajes, habilidades y aptitudes, y para la promoción de un curso a otro de los alumnos con necesidades educativas especiales que durante su proceso educativo requirieron de adaptaciones curriculares (Ley N° 20.370 Art. 53).

Artículo 3.

Se derogan los siguientes Decretos Exentos del MINEDUC:

- Exento N° 511 de 1997, que aprueba Reglamento de Evaluación y promoción escolar, de niñas y niños de enseñanza básica.
- Exento N° 112 de 1999, que establece disposiciones para establecimientos educacionales que elaboren Reglamento de Evaluación y reglamento promoción de alumnos 1° y 2° año enseñanza media, ambas modalidades.
- Exento N° 83 de 2001 que reglamenta calificación y promoción de alumnas de 3° y 4° de enseñanza media, ambas modalidades y establece disposiciones para que los establecimientos educacionales elaboren su Reglamento de Evaluación.

Artículo 4.

Para efectos del presente reglamento y según lo indicado en el Decreto N°67/2018 y sus orientaciones se entenderá por:

a) *Reglamento:*

Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este Decreto.

b) *Evaluación:*

Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza. Según su propósito, la evaluación puede ser formativa o sumativa.

c) *Calificación:*

Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto ha dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) *Curso:*

Etapas de un ciclo que componen un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) *Promoción:*

Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

f) *Evaluación en Aula:*

Se refiere a una gama de acciones lideradas por los y las docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del mismo y mejorar los procesos de enseñanza.

g) *Aula:*

Cualquier espacio de aprendizaje en el que hay interacción entre docentes y estudiantes, por tanto no refiere solo a la sala de clases.

h) *Evidencia:*

Refiere a aquello que los estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para mostrar su aprendizaje.

i) *Proceso de Aprendizaje:*

Aspectos que reflejan cómo los estudiantes van aprendiendo, por ejemplo, entregar productos a tiempo, participar en clases, resolver guías, entre otros aspectos que el docente estime pertinente.

j) *Progreso de Aprendizaje:*

El avance que tiene un estudiante respecto de su propio aprendizaje.

k) *Producto o Logro de Aprendizaje:*

Lo que los estudiantes logran saber o hacer.

l) *Evaluación recuperativa:*

Evaluaciones que conlleven calificación y que el alumno no la haya rendido en la fecha indicada en el calendario de evaluaciones.

Artículo 5.

El Instituto Superior de Comercio Professor Fernando Perez Becerra se regirá por las Bases Curriculares vigente al año 2021, siendo obligatorio en su aplicación de acuerdo a la siguiente normativa:

Nivel Escolar Documento Vigente 2021

1° y 2° medio Bases Curriculares Decreto N°614 (2013) y N°369 (2015)

3° medio Bases Curriculares Decreto N°193 (2019)

4° medio Ajuste Curricular Decreto N°254 (2009) y Marco Curricular

2005 (Actualización del Decreto N°220 de 1998)

Artículo 6.

El Instituto Superior de Comercio Professor Fernando Perez Becerra, adoptara un periodo escolar Semestral y trabajará bajo los lineamientos de los planes y programas de estudios elaborados por el Ministerio de Educación y aprobados por el Consejo Nacional de Educación para el año escolar vigente.

III.- OBJETIVO

Artículo 7.

El Reglamento de Evaluación y Promoción del Instituto Superior de Comercio Professor Fernando Perez Becerra establece objetivos para los alumnos de Enseñanza Media en la modalidad Técnico Profesional, siendo estos los siguientes:

- a) Fortalecer los procesos de Enseñanza Aprendizaje, incorporando Evaluaciones diversificadas en las diferentes Asignaturas o Módulos y en el total de las actividades curriculares establecidas por el Establecimiento.
- b) Promover el proceso de Retroalimentación dando un énfasis primordial a la Evaluación Formativa con la finalidad de evidenciar avances y lograr una toma de decisiones en pos de la mejora del proceso Enseñanza Aprendizaje.
- c) Entregar un rol participativo al estudiante motivando la reflexión sobre su proceso de aprendizaje, otorgándole más opciones para demostrar sus logros.
- d) Adecuar los procesos de Evaluación y Promoción de los alumnos a las normas contenidas en las directrices del Ministerio de Educación (MINEDUC), especialmente en la aplicación del Decreto Exento de Educación n°67 de 2018.

III. DE LA EVALUACIÓN

Se comprenderá como un conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación, para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza (Decreto 67/2018, artículo 2).

Artículo 8. Concepto de evaluación diagnóstica

La evaluación diagnóstica puede entenderse como un tipo de evaluación formativa que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes. Obteniendo información de sus intereses, valoraciones,

concepciones, visiones en relación a un tema e información sobre el nivel de desempeño respecto de cierta habilidad y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso. Esta información es esencial para comenzar procesos de enseñanza y por lo tanto, fundamental para ajustar lo previamente planificado, de considerarse necesario esta evaluación nos permite establecer niveles de aprendizaje para determinar las estrategias de trabajo a seguir durante el proceso educativo (Orientaciones decreto 67/2018).

- **Momentos de la evaluación diagnóstica**

Diagnóstico inicial:

Tiene como objetivo determinar el estado cognoscitivo y actitudinal de los alumnos antes de trabajar los contenidos, además, detectar conocimientos previos, actitudes, habilidades y expectativas. Se realizará al inicio del año escolar durante el mes de marzo.

Diagnóstico intermedio:

Tiene como objetivo conocer los avances en relación a los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos durante las primeras unidades correspondientes al año escolar. La cual se realizará aproximadamente en el mes de julio.

Diagnóstico final:

Su objetivo es determinar los conocimientos curriculares y actitudinales adquiridos en la etapa final del año escolar para establecer lineamientos a seguir durante el próximo período, esta se llevará a cabo en el mes de noviembre.

Artículo 9. Niveles de aprendizaje

Los Estándares de Aprendizaje son referentes que describen lo que los estudiantes deben saber y hacer para demostrar, en las evaluaciones censales SIMCE, determinados niveles de cumplimiento de los Objetivos de Aprendizaje definidos en las Bases Curriculares. Estos estándares permiten categorizar el aprendizaje de los estudiantes en tres niveles: Adecuado, Elemental e Insuficiente. (Consejo Nacional de Educación, 2019)

Nivel adecuado:

Los estudiantes que alcanzan este Nivel de Aprendizaje han logrado lo exigido en el currículum de manera satisfactoria. Esto implica demostrar que han adquirido los conocimientos y las habilidades básicas estipuladas en el currículum para el periodo evaluado.

Nivel elemental:

Los estudiantes que alcanzan este Nivel de Aprendizaje han logrado lo exigido en el currículum de manera parcial. Esto implica demostrar que han adquirido los conocimientos y las habilidades más elementales estipuladas en el currículum para el periodo evaluado.

Nivel insuficiente:

Los estudiantes clasificados en este nivel no logran demostrar consistentemente que han adquirido los conocimientos y las habilidades más elementales estipuladas en el currículum para el período evaluado.

- **DE LA EVALUACIÓN FORMATIVA**

Artículo 10. Concepto de evaluación formativa

Se considera evaluación formativa a las prácticas que se realizan en el aula, cuando la evidencia del desempeño de los educandos se obtiene, interpreta y usa por parte de docentes y estudiantes, para tomar decisiones acerca del proceso de enseñanza-aprendizaje, relacionando los ajustes en las planificaciones de clases, actividades, recursos, organización del tiempo y espacios de la enseñanza que sean necesarios.

Artículo 11. Prácticas de la evaluación formativa

Dado que el logro de aprendizaje de los estudiantes es responsabilidad primaria del docente, será este quien diseñe los tipos de procedimientos e instrumentos de las evaluaciones formativas, las que se realizarán en clases previas a la evaluación sumativa, con el fin de ir recopilando evidencias de los avances en los aprendizajes de los alumnos y obtener información para los propósitos ya mencionados.

Artículo 12. Ciclos de la evaluación formativa

Para el correcto desarrollo de este proceso se considerará como referencia el Ciclo de la Evaluación Formativa planteada por la Agencia de Calidad de la Educación, en la Guía de Evaluación Formativa (2016)

1. Identificar y compartir metas de aprendizaje:

Corresponde al punto de partida de la evaluación formativa, donde el profesor y sus estudiantes clarifican lo que enseñarán y aprenderán junto a los criterios que

indican que esto se ha logrado. Estas metas están relacionadas con los objetivos de aprendizaje y, por lo tanto, con los Estándares de Aprendizaje de cada nivel. (Agencia de Calidad de Educación, 2016, p.14)

2. Calificar mediante criterios de logro:

Estos deben ser comunicados claramente a los estudiantes. Este proceso se focaliza en cómo el profesor identifica los criterios de logro de una clase en particular y las comunica a los estudiantes. El foco principal para clarificar los criterios de logro es explicitando las expectativas de un trabajo de calidad (a través de ejemplos o contra ejemplos, entre otros métodos) considerándose los criterios nominales muy bueno (MB), bueno (B), suficiente (S) e insuficiente (I).

3. Recolectar variedad de evidencias del proceso:

Es un proceso intencionado y planificado, es decir, el profesor identifica previamente qué quiere observar y cuándo es el mejor momento para recoger esta evidencia, además está referida a todos los estudiantes y no solo de algunos, pues eso restringe las posibilidades de realizar ajustes que beneficien al grupo completo y especialmente a aquellos que están en niveles más iniciales, se puede obtener a través de distintas estrategias, lo que da la posibilidad a los estudiantes de demostrar lo que han aprendido. Por ejemplo, preguntas cerradas, abiertas, observación de desempeños, evaluación de pares, autoevaluación, entre otros. (Agencia de Calidad de Educación, 2016, p.15)

4. Identificar el nivel de adquisición de aprendizaje:

Permite determinar el avance del estudiante para decidir qué pasos debe seguir para alcanzar la meta deseada: ¿qué es lo que los estudiantes han comprendido?, ¿cuáles son sus errores comunes?, ¿qué conocimientos previos tienen o no tienen? y qué habilidades están o no adquiridas. Esta evidencia se utiliza para ajustar posteriormente la enseñanza.

5. Retroalimentar a los estudiantes:

Son las herramientas con las que el profesor orienta a sus estudiantes, entregándoles información que describe, lo que deben lograr, cómo lo están haciendo y cómo pueden mejorar, además se basa en aspectos que el estudiante ha desarrollado correctamente, como también en aquellos que quedan por mejorar. Ambas áreas son necesarias para el desarrollo del aprendizaje, uno de los aspectos a considerar es el error como parte fundamental de este, por lo que lo valoriza como tal y aclara las confusiones, valorando el esfuerzo de los estudiantes, ya que esto responde a que es necesario equivocarse para aprender. (Agencia de Calidad de Educación, 2016, p.17)

6. Ajustar la enseñanza:

A partir del resultado de la retroalimentación del aprendizaje que los profesores obtienen de la evaluación formativa, planifican cómo actuarán y qué decisiones tomarán para ajustar su enseñanza a las necesidades de aprendizaje que manifiestan los estudiantes.

Artículo 13. Disposiciones para potenciar la evaluación formativa

Con el fin de fortalecer los procesos asociados a la evaluación formativa y las estrategias que se le asocian, el Establecimiento hará usos como mínimo de las siguientes sugerencias de la Agencia de Calidad de la Educación:

- a) El profesor deberá explicar y comunicar a los estudiantes los objetivos de aprendizaje y los indicadores de evaluación que serán tratados en cada clase, logrando transparentar la enseñanza en el aula.
- b) Las actividades que se desarrollen deben permitir la clara observación de procedimientos y desempeños de los estudiantes para ir logrando ajustar la enseñanza a partir de las evidencias que emanen de cada clase.
- c) La evaluación formativa debe ir acompañada de la retroalimentación correspondiente, instancia definida por el docente que debe ser oportuna sistemática en el tiempo.

Artículo 14. Instrumentos para la evaluación formativa

Entre los procedimientos de evaluación formativa se pueden utilizar:

a) Pruebas escritas:

La prueba escrita es un instrumento de medición cuyo propósito es que el estudiante demuestre la adquisición de un aprendizaje cognoscitivo, o el desarrollo progresivo de una destreza o habilidad. Por sus características, requiere contestación escrita por parte del estudiante.

b) Listas de cotejo:

Este instrumento logra comprobar la presencia o ausencia de una serie de indicadores de logro, aspectos o aseveraciones, verifica si éstos se manifiestan en una ejecución logrando determinar si un producto cumple o no con determinadas características. Además, logra observar ciertas características que deben estar presentes en el proceso evaluativo, verificando si un comportamiento está o no presente en la actuación o desempeño de los estudiantes.

c) **Escalas de apreciación:**

Las escalas de apreciación incorporan un nivel de desempeño, que puede ser expresado en una escala numérica (o conceptual) gráfica o descriptiva. Por lo tanto, las escalas de apreciación tienen la misma estructura que las listas de cotejo, pero incorporan más de dos variables en la observación. Esto permite discriminar con un grado de mayor precisión el comportamiento a observar o el contenido a medir. Suponiendo que las categorías utilizadas sean conceptos, tales como muy bien, bien, suficiente e insuficiente. Nótese que la elección de las categorías determina el rango de resultados posibles, ya que de los cuatro conceptos utilizados, tres apuntan al logro del indicador (muy bien, bien, suficiente) y sólo uno a su no obtención (insuficiente).

d) **Rúbricas:**

Su diseño debe responder que el estudiante pueda ser evaluado en forma "objetiva" y consistente. Permite establecer al profesor lo que se espera del estudiante y los criterios con que se va a calificar el logro de un objetivo mediante una actividad.

e) **Interrogaciones:**

La interrogación didáctica es uno de los elementos claves de la interacción comunicativa en el aula. Esta es un aspecto de la interacción didáctica que adquiere una relevancia especial por los efectos que produce en los actores y en el propio proceso de enseñanza aprendizaje, de acuerdo al empleo y la intencionalidad con que se utiliza. Esta última puede ser variada; con fines de evaluación control de conocimientos, como vehículo de descubrimiento de nuevos conocimientos; como simple instrumento de recogida de información; como elemento dinamizador de la interacción. En cualquier caso, la interrogación didáctica exige una respuesta verbal o una acción concreta.

Artículo 15.

El Equipo Directivo y Técnico Pedagógico, será el encargado de monitorear el proceso de evaluación formativa a través del acompañamiento de aula, la retroalimentación de las planificaciones y materiales didácticos entre otros.

- **De la Evaluación Sumativa**

Artículo 16. Concepto de Evaluación Sumativa

La evaluación sumativa tiene por objeto certificar generalmente mediante una calificación los aprendizajes logrados y no logrados por los alumnos, al término de un

proceso de enseñanza – aprendizaje, coherente con las actividades propuestas en las planificaciones de las asignaturas.

La Evaluación Sumativa se entenderá como el proceso de levantamiento de información a través de instrumentos objetivos, que podrán aplicarse en diferentes momentos y de diferentes formas lo que permitirá a los docentes emitir juicios y desarrollar acciones remediales para la mejora de los aprendizajes. Asimismo el proceso de retroalimentación y sobre esos antecedentes tomar las decisiones de calificación de logros correspondiente.

Artículo 17. Ciclos de evaluación sumativa

Evaluación sumativa de proceso

- a) Las calificaciones de procesos corresponden al promedio de una serie de trabajos realizados en clases por el/ la estudiante durante el semestre, siendo estos evidenciados en un registro personal del docente con la respectiva calendarización y conocimiento previo por parte del estudiante y la Unidad Técnica Pedagógica.
- b) Las evaluaciones de procesos deberán ser identificadas como parte de la programación del curso y explicadas por el profesor a los estudiantes en la primera sesión de enseñanza. Es decir, el estudiante debe conocer desde el comienzo cuáles serán las evaluaciones de procesos que formarán parte de las evidencias que se promediarán.
- c) Todos los estudiantes deberán ser evaluados durante el semestre en su desarrollo actitudinal, lo cual tendrá como resultado una calificación que influirá en el promedio final de la asignatura.

Artículo 18. Evaluación sumativa de resultados

Las evaluaciones deben estar alineadas, al término de una unidad o conjunto de objetivos de aprendizaje, es decir, las experiencias o situaciones de evaluación y su correspondiente calificación deben representar de la mejor manera posible los logros de aprendizaje que se esperan. Estos deben ser evidenciados directamente al registro del libro de clases que corresponde al único medio oficial y válido además del registro en la base de datos que posea el establecimiento si este fuera el caso. Otra implicancia de esto es que la cantidad de las evaluaciones y sus correspondientes calificaciones sean coherentes con lo que se ha planificado y lo que se estima relevante. La evaluación sumativa debe ser equitativa y justa, permitiendo que los y las estudiantes puedan evidenciar lo que han aprendido.

Toda evaluación sumativa que esté incluida en la planificación semestral, contará con un instrumento de evaluación por la Jefatura Técnica Pedagógica y finalmente por la psicopedagoga si aplicara el caso. Para eso, el docente tendrá un plazo mínimo de 3 días hábiles previos a la evaluación para presentar el instrumento con el fin de cautelar que las evaluaciones y sus respectivas calificaciones

están siendo coherentes con la planificación presentada por cada asignatura. En el caso de no ser presentada la evaluación para el respectivo análisis en los tiempos estipulados, podrá ser considerada nula, teniendo el docente que reprogramarla, además, la acción será considerada como falta administrativa de parte del docente.

Algunas de las evaluaciones sumativas usadas pueden ser: pruebas escritas, pruebas orales, representaciones, informes de proyectos y otros que se justifiquen para medir materias, contenidos, objetivos y/o habilidades.

Las evaluaciones deberán ser revisadas por el profesor de asignatura, en un plazo máximo de 10 días hábiles. Posteriormente, se entregará la calificación al estudiante, teniendo el docente un plazo máximo de 3 días hábiles adicionales para consignar dicha calificación en el libro de clases y plataforma virtual que utilece el establecimiento. El instrumento, además, debe ser entregado al estudiante para realizar la retroalimentación correspondiente.

Artículo 19. Retroalimentación

Forma parte esencial en el proceso evaluativo permitiendo al estudiante tener información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje, ayudándolo a progresar y avanzar hacia los objetivos que se evaluarán, además que el docente profundice sobre la reflexión de su propia práctica pedagógica y como esta influye sobre el progreso de los estudiantes.

Se debe considerar una entrega oportuna, es decir, trabajar la retroalimentación mientras los estudiantes aún están trabajando el aprendizaje y explicitar lo que está logrado y lo que necesitan mejorar. Es pertinente ir variando las formas de retroalimentación, por ejemplo de forma escrita, explicativa oral, entre otras, siendo claro y preciso en la entrega con un vocabulario que el estudiante comprenda y acompañando

estas instancias con acciones pertinentes de apoyo, grupal o individual, según sean las necesidades que el docente haya diagnosticado de los alumnos/as.

Se debe considerar una retroalimentación de los ítems de las evaluaciones que presenten un porcentaje inferior al 50% de logro, debiendo ser analizados por el docente para la toma de decisiones pedagógicas y de ese modo abordar nuevamente en un plan remedial el aprendizaje significativo de dicho objetivo. Estas acciones se llevan a cabo junto a la jefatura técnica pedagógica, para ello, se solicitará al profesor de asignatura la evidencia y/o registros que respalden el proceso de evaluación realizado con los alumnos, verificando su objetividad y pertinencia, ya que se entiende que la evaluación no busca perjudicar al alumnado así como tampoco resguardar su incumplimiento.

Artículo 20. Instrumentos de evaluación

Para cumplir con sus propósitos, en la práctica evaluativa deben usarse los instrumentos que sean adecuados al tipo de información o antecedentes que se desea recoger. En este sentido, hablamos de la congruencia entre la forma de enseñar (actividades de aprendizaje), los aprendizajes esperados y las formas de evaluación. En términos generales, cada uno de los instrumentos aplicados en circunstancias específicas debe constituir evidencia de aquello que se está explorando, valorando, midiendo o calificando. Recordamos que un instrumento de evaluación debe ser válido, confiable y pertinente.

El no cumplimiento del apartado anterior será considerado una falta administrativa por parte del docente.

Los principales instrumentos a usar en la evaluación se describen a continuación, (sin excluir que el docente tiene la facultad de crear y aplicar otros que sean pertinentes a sus propósitos) previa revisión y justificación pedagógica a él/la jefe de departamento, evaluador/a y unidad técnica pedagógica, quien tendrá la facultad de autorizar o rechazar dicho requerimiento.

a.- Pruebas escritas de desarrollo:

Instrumentos que se construyen con preguntas, problemas o situaciones que el estudiante debe responder o resolver elaborando una respuesta para demostrar sus logros de aprendizajes.

b.- Pruebas escritas selección múltiple:

Instrumentos que se construyen con preguntas, problemas o situaciones para las cuales el/la estudiante debe seleccionar una respuesta correcta, entre varias respuestas posibles.

c.- Pruebas orales:

Situaciones que se le presentan al estudiante en forma oral, a modo de interrogación, para las cuales debe elaborar una respuesta también oral en el mismo momento.

d.- Ensayos:

Elaboración de un trabajo escrito cuyos contenidos describen una situación o resuelven uno o más problemas. Por ejemplo, un informe de trabajo de laboratorio; un ensayo; una monografía; una tesis; resolución de un cuestionario. También es parte de esta forma un archivo digitalizado; por ejemplo, una tesis elaborada y entregada como archivo Word de Office, PDF, PPT u otros.

e.- Observación de Producto:

Se refiere a una construcción o montaje que realiza el estudiante para demostrar que conoce y aplica técnicas específicas. Por ejemplo, una maqueta; un álbum; una composición musical; demostración de una destreza; una representación; una producción audiovisual. En estos casos, la evidencia del aprendizaje puede quedar registrada por medios tecnológicos, tales como grabaciones de audio, filmaciones, fotografías, archivos digitalizados, todo previamente autorizado por el evaluador e informado al apoderado. Los estudiantes deben ceder los derechos del uso del material realizado durante el proceso escolar (multicopias, presentaciones, videos, exposiciones, como material didáctico).

Artículo 21. De la Calificación. Concepto de calificación

Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y cuando proceda el término de los estudios de educación básica y media. (Art. 6, Decreto 067, Ministerio de Educación, 2018).

Los alumnos de este establecimiento serán evaluados y calificados en periodos semestrales, la metodología de registro de cada calificación en las diferentes asignaturas o módulos deberá expresarse en una escala numérica entera de 1,0 a 7,0 con solo un

decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0 y utilizando un 60% de exigencia en todos los niveles que imparte el establecimiento.

En cada una de las asignaturas del plan de estudios se definirá un mínimo de calificaciones semestrales, siendo responsabilidad de cada departamento la justificación pedagógica de estas, considerando la planificación y unidades de aprendizaje en las que esté estructurado el programa de la asignatura previo acuerdo con la Unidad Técnica Pedagógica. Este rango de calificaciones registradas quedará sujeto a modificaciones en casos eventuales, con argumentos pedagógicos y se acordarán con el Jefe Técnico Pedagógico, debiendo ser informado con anticipación a los alumnos. (Art. 9, Decreto 067, Ministerio de Educación 2018).

Artículo 22. Calendario de evaluaciones

A comienzos del primer y segundo semestre, durante la reunión de apoderados se deberá hacer entrega en cada curso, del calendario que contenga las fechas, contenidos u objetivos a evaluar en cada asignatura.

En caso de que el docente de asignatura desee modificar las fechas de alguna evaluación fijada e informada previamente a los alumnos, padres y/o apoderados, tendrá que proceder de la siguiente forma:

1.- Entrevista entre profesor de asignatura, jefatura técnica pedagógica, donde expondrá razones y argumentos para tal cambio, señalando nueva fecha propuesta cautelando la no sobrecarga de los alumnos con más de dos evaluaciones en el día.

2.- Por parte de la jefatura, se podrá aceptar o rechazar el requerimiento, de ser rechazada, la evaluación mantiene la fecha señalada en el calendario inicial y de ser autorizada, se dejará constancia en el registro de observaciones generales del curso del libro de clases de la nueva fecha para la toma del instrumento bajo firma de las partes (profesor de asignatura y quien autorice el cambio), cautelando que la totalidad del alumnado quede informado de la recalendarización de la evaluación.

Si este procedimiento (1 y 2) no se cumple, se considerara una falta administrativa por parte del docente y la jefatura técnica pedagógica estará facultada para eliminar la calificación.

Idealmente estas calificaciones deben corresponder a unidades de aprendizaje o, en su defecto, a divisiones lógicas de los contenidos del programa cuya suma o acumulación de cuenta sobre la cobertura total del currículum anual.

Con el propósito de disponer de información periódica para docentes estudiantes, padres y/o apoderados, las calificaciones deben estar registradas en el libro de clases al menos una calificación de cualquiera de los dos tipos (formativa y sumativa) según los plazos estipulados a partir de la entrega del calendario de evaluación realizado por UTP durante la primera semana de marzo.

Artículo 23. Asistencia e inasistencia a las evaluaciones.

Si un estudiante entrega una evaluación en blanco o se niegue a realizar una evaluación, por el motivo que fuere, se procederá de la siguiente forma:

1.- El profesor dejará registro en la hoja de vida del estudiante e informará al profesor jefe, UTP y apoderado, a este último mediante una entrevista en su horario de atención de apoderados, dejando registro en el libro de clases de todo el proceso

2.- Se le brindará una nueva oportunidad al estudiante de rendir la evaluación, en el horario que la Unidad Técnica Pedagógica decida, con el fin de que pueda demostrar el logro de los aprendizajes que ha obtenido, la evaluación tendrá las mismas características del grupo curso en calificación 1,0 a 7,0 y en exigencia 60%, siendo solo su estructura la diferente.

3.- En el caso que el alumno no responda o no asista a la evaluación reprogramada, será calificado con la nota mínima 1,0 salvo justificación del apoderado por los motivos que se señalan en el apartado de justificación a evaluaciones, dejando el correspondiente registro en la hoja de vida del alumno.

Si un estudiante asiste en representación del establecimiento a eventos regionales, nacionales e internacionales y destaca en su participación, podrá ser considerada una calificación extra en el primer o segundo semestre en la asignatura afín a la actividad que desarrolle.

4.- Las evaluaciones pendientes de todas las asignaturas se rendirán de manera grupal dos veces por mes. En el día y horario determinado por la Unidad Técnica Pedagógica. Las evaluaciones se realizarán a contra jornada y el periodo tendrá una duración de 2 horas.

Artículo 24. Inasistencia a Evaluaciones

A todo alumno/a que no asista a evaluaciones (oral, escrita, práctica, etc.) calendarizadas previamente, se registrará en su hoja de vida una constancia que señale "Alumno ausente a evaluación", como evidencia adicional a su inasistencia, debiendo justificar la evaluación y rendir una nueva a posterior.

Si la inasistencia se debe a una enfermedad prolongada, una vez repuesto/a se aplicará un plan de recuperación de evaluaciones personalizado, con el fin de regularizar la situación académica del estudiante.

Artículo 25. Justificaciones de Evaluaciones

Se consideraran como justificaciones válidas para rendir evaluaciones en los siguientes casos:

1.- La presentación y entrega de un certificado médico por parte del apoderado en inspectoría, a más tardar el primer día de incorporación a sus actividades académicas habituales. Una vez que el certificado médico es presentado en inspectoría, esta unidad emitirá el informe correspondiente a la Unidad Técnica Pedagógica del establecimiento.

2.- La concurrencia del apoderado al establecimiento para justificar personalmente ante el profesor jefe o de asignatura la ausencia a la evaluación, con un plazo no superior a 2 días después de aplicado el instrumento, señalando la inasistencia justificada en las causales que se detallan: fallecimiento de un familiar, enfermedad emergente, viaje impostergable, entre otras. Por lo tanto, es el profesor a quien deberá entregar la nomina de estudiantes justificados a la Unidad Técnica Pedagógica del establecimiento.

3.- Si el alumno/a se encuentra representando al establecimiento en algún evento que le dificulte el traslado al establecimiento durante la rendición de la evaluación, previa autorización de rectoría.

4.- Si el alumno/a no cumple con alguno de los requisitos anteriores, deberá rendir la evaluación recuperativa con una exigencia de 70%, en la fecha que estipule la Unidad Técnica Pedagógica.

Artículo 26. Atrasos a Evaluaciones

Los alumnos que por motivos de distancia o personales, ingresen al establecimiento y a la rendición de la evaluación con un retraso máximo de 30 minutos, deberán rendirla de igual forma que el resto del curso en el tiempo que resta del bloque de clases, previo registro en la hoja de vida del estudiante, por el contrario si el estudiante excede el tiempo de retraso de los 30 minutos, el apoderado deberá justificar la ausencia según las causales informadas en artículos anteriores y el docente deberá recalendarizar, además de dejar el registro correspondiente en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 27. Recalendarización Evaluaciones

La Unidad Técnica Pedagógica recalendarizará las evaluaciones pendientes, debiendo ser rendidas por el estudiante en la fecha acordada no interfiriendo en el desarrollo de sus clases normales.

En el caso de tener más de una evaluación atrasada, se podrán rendir un máximo de 3 el mismo día, de ser más evaluaciones requerirá de una programación adecuada, que no dañe el rendimiento de el /la estudiante. Si el estudiante no llegase a rendir la evaluación recuperativa en el día y hora indicados, obtendrá la nota mínima quedando una nueva constancia en su hoja de vida.

Los estudiantes que se encuentren en calidad de suspendidos, deberán asistir a rendir las evaluaciones según el calendario dispuesto por la Unidad Técnica Pedagógica para el periodo de alumnos pendientes.

En caso de embarazo o excepciones, se podrá disminuir el número de evaluaciones o adelantar la finalización del semestre o año escolar de un estudiante, ajustándose al protocolo de alumnas embarazadas descrito en el Reglamento Interno y la normativa ministerial.

La recalendarización de una evaluación para aquellos alumnos que se encuentran participando en actividades internas o externas organizadas por el colegio, el profesor encargado de la actividad comunicará oportunamente al profesor/a de la asignatura respectiva y a la Unidad Técnica Pedagógica, para la recalendarización correspondiente, de no ser así, el profesor/a a cargo cometerá una falta administrativa.

Artículo 28. Trabajos fuera de plazo

En caso que un trabajo es presentado fuera del plazo establecido por el profesor, se procederá de la siguiente manera:

a) En caso de inasistencia de el/la alumno/a, éste/a deberá entregar personalmente el trabajo el día que se reintegre a clases con su respectiva justificación de la inasistencia, entregada y visada, tenga o no clases de la asignatura o módulo el día de la incorporación. Se calificará con la escala normal de 1,0 a 7,0 y exigencia del 60%.

b) En el caso que el alumno/a falte a clases y el día que se reintegra NO presenta el trabajo, el alumno deberá presentar la justificación correspondiente como se señala en el artículo de justificación a evaluaciones.

c) En el caso de que un alumno/a falte a clases y el día que se reintegra presenta el trabajo, pero no justifica oportunamente su inasistencia opta a la nota 6,0 como máximo. Toda situación excepcional será resuelta por la Unidad Técnica Pedagógica.

NOTA: En el caso de que un profesor/a de asignatura esté ausente al momento de tomar la evaluación escrita, será la jefatura técnica pedagógica y/o el evaluador/a quien resolverá la manera de proceder.

Artículo 29. Del plagio y copia

En el caso que un alumno/a en alguna asignatura presente como propio un trabajo ajeno (guías, informes, trabajos artísticos y tecnológicos), este será requisado y se le entregará una nueva oportunidad de presentación al alumno, con un tope de entrega de 3 días, aplicándose una escala del 70% de exigencia. La situación será comunicada por el profesor a la Unidad Técnica Pedagógica respectiva quien informará al apoderado. Además, se consignará la falta en la hoja de vida.

Frente a casos de sospecha o certeza de copia por parte de los alumnos/as, se procederá de la siguiente manera:

1.- Frente a la sospecha de copia, el profesor deberá llamar la atención al estudiante de forma oral. Si se llegara a reiterar la conducta, se retirará el instrumento procediendo a registrar el hecho en la hoja de vida del estudiante e informando a la jefatura técnica pedagógica y al apoderado, dejando sin efecto dicha evaluación y recalendarizando una nueva fecha con un instrumento similar de exigencia 70% con el fin de que el alumno/a pueda demostrar su aprendizaje. Para efectos de aplicación del apartado anterior se considerará copia al plagio, a la petición y entrega de información entre alumnos, papeles, celulares, testigos, entre otros.

En el caso de que exista la sospecha de filtración del instrumento de evaluación, asumiendo su conocimiento público, el profesor deberá confeccionar otra prueba con el mismo grado de exigencia y habilidades tratadas a todos los alumnos del curso dejando sin efecto la evaluación anterior, previo aviso al jefe/a de UTP .

- **De la Promoción**

Artículo 30. Requisitos de asistencia para la promoción

Para ser promovido, cada estudiante debe haber asistido a lo menos a un 85% de las clases realizadas durante el Año Escolar. De lo anterior se establece:

1.-Cada apoderado deberá registrar 2 personas en la ficha de matrícula que podrán justificar al estudiante en caso de tener impedimentos para presentarse personalmente.

2.-Todas las inasistencias deben ser justificadas personalmente por el apoderado o las personas registradas en la ficha de matrícula, en inspección desde el día siguiente a la inasistencia hasta 5 días hábiles luego del primer día en que el alumno retorne a clases.

3.-Según el Reglamento de Convivencia, las justificaciones que se presenten servirán de atenuantes de la falta en caso de poner en riesgo la permanencia en el colegio o su promoción de curso por un porcentaje de asistencia inferior al mínimo legal. Bajo ningún pretexto se recibirán justificaciones mediante llamados telefónicos.

4.-Si el apoderado retira de clases al estudiante el mismo día de la evaluación se deja constancia de que el estudiante será citado fuera de horario (día viernes en la tarde) a rendir dicha evaluación.

Artículo 31. De la Promoción y Egreso Formación Diferenciada Técnico Profesional

1.- En el caso particular de los estudiantes de cuarto año medio pertenecientes a la Formación Diferenciada Técnico Profesional, solo optan a la Licencia de Enseñanza Media, quedando por desarrollar su Práctica Profesional y así cumplir con la promoción final que contempla el Egreso de su Educación Media optando al Título de Nivel Medio en la especialidad de Administración Mención Recursos Humanos, Administración Mención Logística, Conectividad y Redes, Contabilidad y Programación.

2.- Los estudiantes pertenecientes a la Formación Diferenciada Técnico Profesional, para optar a su Título de Nivel Medio, deben haber cumplido con el requisito mínimo de horas de Práctica Profesional que se señala en el Decreto 546 que modifica el Decreto Exento 2516 del 2007, establecidos en el Reglamento de Titulación y Práctica Profesional vigente para el periodo escolar 2020 – 2021.

Artículo 32. De la solicitud de Cierre Anticipado del año Académico

La solicitud de cierre anticipado del año escolar corresponde a una situación excepcional que se aplicará solo de existir la solicitud fundamentada por parte del apoderado, madre, padre y/o tutor legal del estudiante.

La solicitud debe fundamentarse bajo las siguientes características:

a.- Por problemas de salud que imposibiliten al estudiante a asistir al establecimiento.

Si por razones de enfermedad severa y prolongada u otras razones médicas debidamente acreditadas, el estudiante se encuentra en tratamiento e imposibilitado de asistir al colegio y proseguir con sus estudios; el apoderado en representación del estudiante deberá exponer por escrito las razones y acreditar la condición de enfermedad adjuntando la documentación pertinente; protocolo de exámenes, tratamientos e informes y certificados médicos de acuerdo a la especialidad y enfermedad que aqueje al estudiante, además de indicar explícitamente que el alumno se encuentra en tratamiento e imposibilitado de continuar asistiendo al colegio.

b.- Por intercambio estudiantil al extranjero.

Para solicitar el cierre del año escolar anticipado, los apoderados de estudiantes que viajen al extranjero por intercambio u otro motivo, deben acreditar motivos de su ausencia del país, además de cumplir con la asistencia regular a clases hasta una semana antes de la partida y cumplir con todas las actividades académicas contempladas hasta esa fecha.

De la generalidad de los casos

1.- Se deberá presentar una solicitud escrita de carácter formal en la Unidad Técnica Pedagógica, dirigida al Equipo Directivo y Técnico del establecimiento.

2.- La solicitud mencionada en el párrafo anterior debe hacerse llegar con copia al profesor jefe de el/la estudiante, de manera que esté informado de la petición de "Cierre anticipado del año escolar".

3.- Para solicitar el cierre del año escolar anticipado, los estudiantes deberán a lo menos haber rendido un semestre del año respectivo, con el promedio semestral en todas las asignaturas y sin evaluaciones pendientes.

4.- En el caso particular de estudiantes que no hubieran terminado el periodo escolar asociado a los semestres lectivos, es de carácter primordial que al menos tenga informada una calificación en cada asignatura y exista el registro oficial en el libro de clases.

5.- El Cierre anticipado del año escolar solo tiene implicancias académicas, tales como evaluaciones y asistencia. El estudiante sigue siendo alumno regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo a normativa vigente y el respectivo Reglamento de Evaluación.

6.- Los estudiantes cuya solicitud sea acogida favorablemente y que dejen de asistir al colegio con posterioridad al 30 de septiembre, se les considerarán también las calificaciones del segundo semestre, procediendo de acuerdo a las normas de promoción establecidas en el Reglamento de Evaluación y Promoción vigente.

Artículo 33. Excepción del requisito de asistencia

El Director/a del establecimiento podrá autorizar la promoción de Alumnos(as) con un porcentaje inferior al 85% de asistencia a las clases, siempre que existan razones fundamentadas tales como:

- a) Servicio Militar
- b) Situación Médica justificada (Salud física y mental)
- c) Licencias médicas prolongadas
- d) Embarazo (De acuerdo al *Protocolo de Retención y apoyo a estudiantes, padres y madres o embarazadas*, 2019)
- e) Participación en actividades nacionales e internacionales (Si se cuenta con la autorización anticipada y por oficio de la Dirección Provincial de Educación o de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, la participación citada se considerará como asistencia regular del estudiante, según Artículo 5º, segundo párrafo, inciso b, del Decreto Exento N° 0083 del 2001 del Ministerio de Educación).
- f) Congelamiento de las evaluaciones por viajes fuera del país, por intercambio estudiantil, becas y pasantías nacionales o fuera del país, cuya situación sea debidamente comprobada o certificada.
- g) Fallecimiento de familiar
- h) Planes Especiales atingentes a las necesidades del estudiante.
- i) Situaciones emergentes como catástrofes naturales y/o siniestros.
- j) Ingresos tardíos a la matricula del establecimiento por causas de traslado o intercambios estudiantiles, becas o pasantías en otra región del país o en el extranjero.

k) Situaciones de *Bullying* (acogidas al Protocolo de maltrato, acoso o violencia entre miembros de la comunidad)

Si estas situaciones especiales, informadas y debidamente certificadas, están en conocimiento del Director del establecimiento y son aprobadas, el estudiante tendrá derecho a todas las garantías y facilidades que le permitan cumplir con un programa especial de evaluaciones cuya responsabilidad recae en el evaluador, con el apoyo de los especialistas del área psicosocial, profesores jefes y docentes de asignaturas. Los derechos (por ejemplo, para situaciones de estudiantes embarazadas o en situación de maternidad) están considerados en el Reglamento de Convivencia Escolar.

Para los casos que se requiera, se debe solicitar la exención del requisito de asistencia mínima, el apoderado enviará con plazo hasta el 30 de noviembre una solicitud escrita al rector, fundamentando las causas de las inasistencias del estudiante y acompañando la documentación médica o de otro tipo cuando así corresponda. La resolución del rector, será dada a conocer al apoderado, por escrito, con plazo máximo de 10 días hábiles.

Se podrá apelar en un plazo de 5 días hábiles, a través de la presentación de una nueva solicitud escrita al rector, cuya resolución final e inapelable se entregará en un plazo de 5 días hábiles.

Artículo 34. Requisitos de rendimiento escolar para la promoción

Para la promoción de los alumnos de 1º y 2º año de la Enseñanza Media se considerará conjuntamente el logro de objetivos de las asignaturas del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

- **Respecto de logro de objetivos:**

a) Serán promovidos los alumnos de 1º y 2º año medio que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

b) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 4.5 (cuatro coma cinco) calculado incluyendo la asignatura reprobada.

c) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 5.0 (cinco coma cero), incluyendo para el cálculo las dos asignaturas reprobadas.

Para la promoción de los alumnos de 3º y 4º año de la Enseñanza Media se considerará conjuntamente el logro de objetivos de las asignaturas o módulos del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

- **Respecto del logro de objetivos:**

a) Serán promovidos los alumnos de 3° y 4° año medio que hubieren aprobado todas las asignaturas, módulos, actividades de aprendizaje.

b) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado una asignatura o módulo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 4.5 (cuatro, cinco), calculado incluyendo la asignatura reprobada.

c) Serán promovidos los alumnos de 3° y 4° año medio, que no hubieren aprobado dos asignaturas o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 5.0 (cinco coma cero), incluyendo para el cálculo las dos asignaturas reprobados.

Luego de este primer paso, los estudiantes que cumplan con estos requisitos, serán automáticamente promovidos. Quienes no cumplan con estos requisitos, quedarán en situación de riesgo de repitencia.

Asignaturas extracurriculares:

a) En consideración a las asignaturas *extracurriculares que pudieran existir*, correspondiente a los 4° años medios de enseñanza media del área Técnico Profesional, se determina la asignación de una calificación.

c) Según lo estipulado anteriormente, a ninguna asignatura que no corresponda al plan de estudio se le asignará calificación que influya en su promedio de promoción.

Artículo 35. Riesgo de Repitencia

Durante los últimos 15 días hábiles del año escolar, se establecerá un proceso de análisis conjunto entre la jefatura de UTP, el profesor jefe del estudiante, y otros docentes y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del o la estudiante durante el año en curso.

Este proceso estará orientado a tomar una decisión deliberativa y fundada respecto de la promoción repitencia de cada estudiante, a partir de información académica y socioemocional, que salvaguarde sus futuras oportunidades de aprendizaje y su bienestar personal. Utilizando los siguientes criterios sugeridos por el Decreto 67/2018

en su artículo 11:

a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año con la evidencia de las evaluaciones formativas realizadas en clases, la evaluación sumativa y aquellas evaluaciones que pudo obtener en los procesos previos de apoyo.

b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior acompañado de un informe pedagógico que demuestre los aprendizajes alcanzados por el curso y el estudiante en particular.

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral considerando variables sociales y/o emocionales que podrían ayudar a comprender la situación actual del estudiante en conjunto con estudiantes, familia y profesionales del equipo psicossocial que atiendan al estudiante.

d) Situaciones de alerta como repitencia anterior, falta de apoyos pedagógicos y psicossociales, dificultades socioemocionales o conductuales, desmotivación con la escuela, ausencia crónica a clases, riesgo de que el estudiante deserte del sistema escolar.

Al finalizar este consejo se realizará un informe escrito donde se dejará de manifiesto el proceso de deliberación explicando los criterios y consideraciones que fundamentan esta decisión y los apoyos que recibió durante el año y medidas de acompañamiento propuestas para el futuro.

35.a Los alumnos que terminado el año académico y que rendidas todas las evaluaciones y se encuentren en condición de repitencia por un máximo de tres asignaturas insuficiente, podrán optar a una evaluación final en estas asignaturas, la cual reunirá aprendizajes de la totalidad del año y podrán hacer que el estudiante llegue a un máximo de nota cuatro.

- **Del acompañamiento pedagógico al estudiante.**

Artículo 36. Medidas de acompañamiento

Las medidas de acompañamiento son una amplia gama de acciones diseñadas y/o definidas por los equipos docentes y técnico pedagógico, en conjunto con estudiantes, apoderados y otros profesionales o asistentes de la educación. Su carácter es amplio, ya que debe responder a las necesidades particulares de cada estudiante, en cuanto a los tiempos de recuperación deben responder al impacto real en el mejoramiento de la situación de cada estudiante, según se observe mediante el monitoreo que se haga de ellas, se prolonga el monitoreo por un plazo de 30 días para su posterior evaluación.

Estas pueden ser:

- a) Tutorías realizadas por un par en alguna asignatura específica
- b) Apoyo individual o colectivo de una asistente de la educación en el aula
- c) Diversificación de actividades de aprendizaje y/o evaluación
- d) Derivación a apoyo psicosocial externo o interno

- e) Planificaciones ajustadas a sus necesidades
- f) Trabajo focalizado en su curso para abordar situaciones sensibles (*Bullying*, dificultades en las relaciones sociales u otras)
- g) Adecuaciones curriculares
- h) Potenciar evaluación Formativa
- i) Establecer club de tareas o grupos de estudios
- j) Programas de apoyo de jornada extendida (talleres, clases, reforzamiento, entre otras)

Estas medidas de acompañamiento serán debidamente dadas a conocer al apoderado y a los profesionales involucrados en su implementación. Quienes tendrán un seguimiento continuo a cargo de un profesional responsable de coordinar estos apoyos el que a su vez podrá resguardar la implementación de estas medidas y monitorear sus estados de avance. Los profesionales que pueden hacerse cargo de esta coordinación pueden ser Jefatura de UTP, orientador, psicólogo, educador diferencial y profesor jefe de acuerdo al Decreto 67, artículo 12.

Artículo 37. De la documentación.

Una vez finalizado el año académico el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos y alumnas, un Certificado Anual de Estudios, en el que se indicarán claramente, asignaturas y Talleres, con sus respectivas calificaciones y la situación final correspondiente. La entrega de estos informes será en el mes de diciembre y estará a cargo del respectivo profesor jefe o en su defecto, personal calificado del establecimiento.

Artículo 38.

El Certificado Anual de Estudios, no podrá ser retenido por el establecimiento educacional.

Artículo 39.

Será responsabilidad de la Unidad Técnica Pedagógica, el ingreso del Promedio Anual de asignaturas y talleres al sistema computacional SIGE de cada alumno y alumna de sus respectivos cursos.

Artículo 40.

La impresión de los Certificados Anuales de Estudio estará a cargo de la Unidad Técnico Pedagógica; siendo la comisión correspondiente los responsables de la revisión y del visto bueno, para que el profesor jefe finalice con la

firmas y timbre pertinentes.

Artículo 41.

Se otorgará la Licencia de Enseñanza Media, a todos los alumnos y alumnas que hubieren aprobado el Cuarto Año Medio, según las normas antes dispuestas.

Artículo 42.

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de cédula de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del Plan de Estudio y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

Artículo 43.

Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible para su efecto, y firmadas solamente por el Director del establecimiento. En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, serán generadas por el establecimiento en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular, debiéndose guardar copia de éstas.

Artículo 44.

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor (desastres naturales y otros hechos) que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el Jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del Jefe del Departamento Provincial de Educación, durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las

personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 45.

La presentación al Consejo de Profesores sobre temas evaluativos que no estén contemplados en el presente Reglamento, tiene un carácter consultivo, siendo el equipo Técnico Pedagógico quien formalice la decisión.

Artículo 46.

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento y que no pueda ser resuelto por el Rector, serán conocidas y resueltas por el Jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo 47.

El Establecimiento no aceptará presión o influencia de ninguna índole, en orden a modificar evaluaciones, calificaciones, situaciones finales, de promoción o repitencia de sus estudiantes. En caso de recibirlas, corresponderá a una falta gravísima, y se aplicará lo indicado en el Reglamento Interno.

- **De Atención a la diversidad.**

Artículo 48. Evaluación Diferenciada

1.-La Evaluación Diferenciada es un procedimiento que respeta, considera y asume al alumno/a con necesidades educativas especiales (NEE) desde su realidad individual, adaptando y/o reformulando los procesos de aprendizaje e instrumentos de evaluación, a fin de favorecer su desarrollo integral, Decreto 170/2010, ley N°20.120/2006 de Ministerio de Educación.

2.-La evaluación diferenciada está referida a la aplicación de procedimientos o estrategias de aprendizaje y/o evaluaciones adecuadas para atender a los estudiantes que tengan necesidades educativas especiales para el logro de los aprendizajes en las diferentes asignaturas y objetivos.

3.-La evaluación diferenciada a los estudiantes con NEE en ningún caso implica que éstos deban ser calificados al término del año escolar necesariamente con la nota mínima de aprobación (4,0), pudiendo alcanzar la calificación máxima, si evidencian el logro de los objetivos de aprendizaje propuestos y esperados para él o ella. En caso contrario será calificado con nota final inferior a 4.0 en cualquier asignatura derivando en una eventual repitencia.

Artículo 49. Procedimiento para acceder a la evaluación diferenciada:

1.- El profesor de aula común deberá realizar la observación y evaluación escolar-pedagógica, la que, de arrojar dificultades persistentes en el aprendizaje, se planteará la sospecha de una NEE.

2.-Se procederá a obtener el consentimiento informado y firmado de los padres y/o apoderados del alumno (autorización para la evaluación) el que permitirá completar el formulario de evaluación psicopedagógica curricular al docente de aula regular, herramienta que permitirá realizar una evaluación educativa de las fortalezas y dificultades personales y contextuales del estudiante.

3.-Al acceder a la evaluación diferenciada el apoderado debe firmar un compromiso de cumplimiento de las intervenciones que sean estipuladas por el especialista, asistencia a las citaciones a entrevistas.

4.- La adecuación curricular será realizada por la psicopedagoga del establecimiento en concordancia con las observaciones que pueda realizar la profesora de asignatura.

4.-Las adecuaciones curriculares deben responder a las necesidades educativas especiales de los y las estudiantes, permitiendo y facilitando el acceso a los cursos o niveles, con el propósito de asegurar aprendizajes de calidad y el cumplimiento de los principios de igualdad de oportunidades, calidad educativa con equidad, inclusión educativa y valoración de la diversidad y flexibilidad en la respuesta educativa.

5.-El uso de adecuaciones curriculares se debe definir buscando favorecer que los estudiantes con necesidades educativas especiales puedan acceder y progresar en los distintos niveles educativos, habiendo adquirido los aprendizajes básicos imprescindibles establecidos en las bases curriculares, promoviendo además el desarrollo de sus capacidades con respeto a sus diferencias individuales.

6.-El proceso de definición e implementación de adecuaciones curriculares debe realizarse con la participación de los profesionales del establecimiento: docentes, docentes especialistas y profesionales de apoyo, en conjunto con la familia del estudiante, de modo que éstas sean pertinentes y relevantes para responder a las necesidades educativas especiales detectadas en el proceso de evaluación diagnóstica individual. Estas pueden ser:

Artículo 50. Adecuaciones curriculares de acceso

1.-Extender el tiempo destinado a la evaluación de los alumnos y espacio para ésta ya sea en aula común o en aula de recurso.

2.-Utilizar una variedad de estrategias metodológicas diversificadas y recursos de aprendizaje.

Artículo 51. Adecuaciones curriculares significativas.

- a) Los instrumentos de evaluación deberán ser adecuados para evaluar las capacidades intelectuales y contenidos curriculares, y de fácil manejo para ser utilizados en situaciones de autoevaluación y coevaluación. Deben, además, entregar información concreta sobre lo que se pretende evaluar y utilizar diferentes códigos, “verbal y no verbal”, escritos, gráficos, numéricos, audiovisuales, etc.

- b) Los instrumentos deberán ser aplicados de acuerdo a las características del estudiante y según el contexto evaluativo, debiendo proporcionar el tiempo adecuado para que los estudiantes desarrollen el procedimiento determinado

Artículo 52. Cantidad de calificaciones para estudiantes con NEE:

Estudiantes podrán tener menor número de notas, según lo propuesto en la planificación de las diferentes asignaturas, de acuerdo a la selección de aprendizaje y a la necesidad educativa que presenta.

- Para los alumnos con necesidades educativas transitorias (Dificultad Específica de Aprendizaje, Trastorno de Déficit Atencional Con/Sin Hiperactividad y Funcionamiento Intelectual Limítrofe), considerar un número menor a las notas propuestas para el grupo curso, según capacidades y necesidades individuales. (Art. 9, decreto 67)

Procedimiento a seguir

- a) Exponer situación actual del/la estudiante a la Unidad Técnico Pedagógica
- b) Psicopedagoga y equipo multidisciplinario completan el informe de situación emergente
- c) Comunicar a los y las profesoras de asignatura del curso, quienes firman el documento para llevar a cabo lo solicitado.

Respecto a los alumnos con necesidades educativas permanentes (Discapacidad Intelectual Leve, Discapacidad Motora, Discapacidad Auditiva, Discapacidad Visual, Trastorno Del Espectro Autista, Síndrome de Down, entre otras) considerar como máximo un total de cuatro evaluaciones sumativas (directas al libro), según lo establecido en el Plan de Adecuación Curricular Individual de/la cada estudiante. (Art. 9, decreto 67).

- **Del trabajo colaborativo y responsabilidad profesional**

Artículo 53.

Con la finalidad de fomentar el trabajo colaborativo y la discusión de criterios de evaluación, pertinencia, diversificación y estrategias de monitoreo que permitan recabar evidencia sobre el aprendizaje, los docentes contarán con las siguientes instancias:

Reuniones de Departamentos :

Instancia donde se incluya una tabla con los contenidos a tratar, apuntando a la reflexión grupal en torno al proceso de aprendizaje y sus componentes, buscando de forma colaborativa abordar situaciones no previstas y buscando enriquecer la metodología, estrategias e instrumentos utilizados para que los alumnos logren los objetivos de aprendizaje propuestos. Debe confeccionarse un acta con los temas tratados

y posibles acuerdos, junto a la firma de los participantes.

Reuniones de Consejo Técnico mensuales:

Instancia donde se discutan los lineamientos institucionales, se resuelvan dudas con respecto al proceso de enseñanza, se logren acuerdos y tomen medidas en pos de mejorar las prácticas pedagógicas.

Reuniones extraordinarias fijadas por U.T.P:

Instancia que apunten a abordar situaciones no previstas o que requieran de un análisis urgente, así como la actualización de la información en cuanto a los lineamientos para alguna situación en particular.

Capacitaciones Internas:

Instancias de formación continua que persigue profundizar sobre aspectos claves del quehacer pedagógico y sus procesos.

Artículo 57.

En cuanto a las disposiciones sobre la forma y los tiempos para la comunicación sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje a los alumnos, padres, madres y apoderados; se podrán mencionar las siguientes acciones:

- a) Se entregarán informes de notas que evidencien el logro de los estudiantes durante las reuniones de madres, padres y/o apoderados.
- b) El apoderado recibirá a fin de semestre un informe de notas que refleje el nivel de logro alcanzado por su alumno en las distintas asignaturas.
- c) El profesor jefe entrevistará a lo menos una vez al semestre al alumno, en

conjunto con su apoderado para informarles sobre el proceso, progreso y logro de su aprendizaje. Esto deberá quedar evidenciado por escrito.

d) Lo docentes podrán derivar al Equipo de Convivencia Escolar a aquellos estudiantes que posean dificultades en el progreso y proceso de aprendizaje. Por su parte el equipo de convivencia actuará de acuerdo a sus protocolos de actuación presentes en el Reglamento Interno del colegio.

e) Los profesores de asignatura, citarán a aquellos alumnos con bajo rendimiento en sus primeras dos calificaciones junto a sus padres a entrevistas personales, para informar del progreso del estudiante y analizar acciones remediales a implementar en su favor. Esto deberá constar por escrito.

Artículo 58.

Semestralmente se entregará a los apoderados un informe de personalidad y conducta del estudiante, el cual evidenciará el logro de los objetivos transversales y valores promovidos por nuestro Proyecto Educativo Institucional. El profesor jefe será el responsable de confeccionar este documento y el Departamento de Convivencia Escolar estará a cargo de su revisión.

